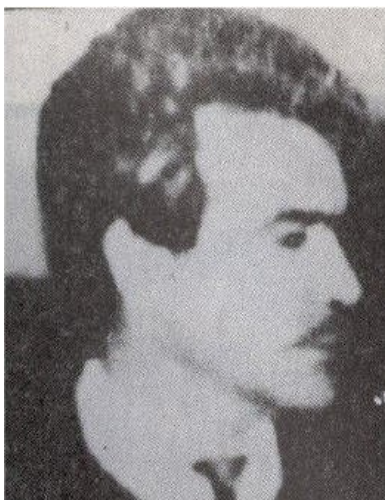


BAGUS VALENZUELA , José Lucio

(Dossier 9 pag.)



NOMBRE COMPLETO:

José Lucio Bagus Valenzuela

EDAD al momento de la detención o muerte:

02-03-30, 43 años de edad

PROFESION U OCUPACION:

Empleado de Servicio, Hospital San Juan de Dios, Santiago

FECHA de la detención o muerte:

17 de septiembre de 1973

LUGAR de la detención o muerte:

Hospital San Juan de Dios

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Militares del Regimiento Yungay provenientes de la ciudad de San Felipe

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Partido Socialista

SITUACION REPRESIVA

José Lucio Bagús Valenzuela, casado, empleado del Hospital San Juan de Dios, militante del Partido Socialista, fue detenido el 17 de septiembre de 1973, por militares del Regimiento Yungay provenientes de la ciudad de San Felipe, que se encontraban acantonados en esa fecha, en un recinto de Quinta Normal, en la ciudad de Santiago.

Los días 15, 17, y 19 de septiembre de 1973, se llevaron a cabo tres operativos al interior del Hospital San Juan de Dios.

El día 17 de septiembre de 1973, en la mañana, concurrió personal militar hasta el Hospital y detuvieron a Juan Francisco González Morán, Manuel Briceño Briceño, Manuel Jesús Ibáñez García, Jorge Cáceres Gatica, Pablo Ramón Aranda Schmied y José Lucio Bagús Valenzuela, todos funcionarios del plantel, y ante la presencia del personal del Hospital que se encontraba allí en esos momentos, incluso la propia señora Ana Alvarez Oyarzún -conviviente del afectado desde hacía muchos y con el cual tuvo tres hijos- quien avisada por una compañera de trabajo de la detención, salió corriendo y vio que éste caminaba detenido entre dos militares por el lado de la caldera del Hospital, ante lo cual, según relató, se desmayó.

Las cuatro primeras personas mencionadas aparecieron muertas en el Instituto Médico Legal y Cementerio General, todos por herida a bala, en tanto que Pablo Ramón Aranda Schmied y José Lucio Bagús Valenzuela pasaron a calidad de detenidos desaparecidos.

Por último, el 19 de septiembre fue detenido el sacerdote católico de nacionalidad española, Joan Alsina Hurtos, cuyo cadáver fue encontrado en el Puente Bulnes, sobre el río Mapocho.

Según declaraciones del entonces coronel Donato López Almarza prestadas ante el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, estos operativos se efectuaron en respuesta a una solicitud del Director del Hospital San Juan de Dios, Dr. Carlos Salomón Rex, requerimiento ante el cual, el Coronel Donato López Almarza dispuso "...tropa a resguardar ese recinto y a petición expresa de ese Director se desalojaron a aquellos funcionarios que entorpecían la labor de ese establecimiento".

El doctor Carlos Salomón Rex refiere por su parte, en declaraciones prestadas ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, que en septiembre de 1973, él era Director del Hospital San Juan de Dios, y que después del 11 de septiembre de 1973 llegaron Militares al establecimiento asistencial a su cargo, ante una denuncia que allí se "fabricaban bombas". Afirmó que ningún Jefe del Regimiento habló con él, lo que se acostumbra en estos casos, salvo un Teniente o Subteniente a cargo de un grupo, reiterando no recordar el haber conversado con el Coronel Donato López Almarza, Comandante del Regimiento Yungay ni el haber solicitado resguardo del Hospital y desalojo de funcionarios. Agregó que si bien le consta la detención de un portero del Hospital, no recordaba su apellido.

En el transcurso de las indagaciones efectuadas por la familia de José Bagús Valenzuela, se pudo establecer que estos siete detenidos, luego de producida su aprehensión por parte de los militares, fueron llevados al Internado Nacional Diego Barros Arana, centro educacional que fue habilitado como lugar de acuartelamiento y reclusión después del Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973.

En respuesta a un Oficio enviado por el Fiscal Militar de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago que investigó la desaparición de José Bagús Valenzuela, el Ministerio de Educación a través del profesor David Vergara Torres, Director del Internado Barros Arana en 1980, responde que "...desde el día 11 de septiembre, alrededor de las 10 horas y durante 24 días, el Establecimiento fue ocupado por diferentes regimientos, especialmente el Yungay de San Felipe. Por el antecedente anterior y la situación del momento, el colegio dejó de funcionar como tal y fue sólo Recinto Militar hasta el 3 de octubre de 1973...". Agrega también este Oficio que durante el periodo en que el Internado fue recinto militar, los funcionarios del centro educacional no podían ingresar a él, y las autoridades docentes que residían en el establecimiento se limitaron a facilitar el uso de las diferentes dependencias del local.

En declaración que el señor Oscar Leopoldo Fernández, subdirector del Internado Nacional Barros Arana en septiembre de 1973, prestó ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, expresó que el establecimiento fue ocupado por fuerzas Militares alrededor del 15 de septiembre de 1973 y que según pudo enterarse eran de dotación del Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe, y aún cuando no tuvo conocimiento de todo cuanto pudiera relacionarse con operativos desarrollados por los militares, sí vio en algunas oportunidades entrar personas custodiadas por personal armado y que obviamente iban detenidas, pero no conoció sus nombres y cualquier detalle con relación a ellas.

En los días posteriores a la detención de José Bagús Valenzuela, la señora Ana Alvarez Oyarzún procedió a realizar numerosos trámites para ubicar su paradero. De este modo concurrió al Estadio Chile y Estadio Nacional donde no figuraba su nombre en los listados que le mostraron. Acudió también diariamente al Instituto Médico Legal y al Crematorio del Cementerio General sin resultados.

Sin embargo, relató la señora Ana Alvarez que en una de las oportunidades en que concurrió al Cementerio General, encontró registrado allí el nombre de Manuel Briceño Briceño. Y en las listas del Instituto Médico Legal apareció registrado el ingreso del cadáver de Raúl González Morán. Luego, sigue relatando la señora Ana Alvarez, se enteró que esta lista de personas fallecidas y que pertenecían a la dotación de trabajadores del Hospital San Juan de Dios, se ampliaba a los nombres de Manuel Jesús Ibáñez García, Jorge Cáceres Gatica y Juan Alsina

Hurtos. Siguió concurriendo por varios días más al Instituto Médico Legal, pero no encontró noticias sobre el ingreso del cadáver de José L. Bagús Valenzuela.

Continuando en su búsqueda, fue al Ministerio del Interior; en los pasillos del piso 10 del edificio se encontró en una ocasión con el General Oscar Bonilla, Ministro del Interior de la época, a quien expuso su caso. El General Oscar Bonilla la hizo pasar a una oficina y en un momento de espera, según refiere la señora Ana Alvarez, se hizo presente un funcionario vestido de civil, quien se presentó como el "coronel Vargas, ayudante del General Bonilla", quien dijo que tomaría su caso, pidiéndole todos los antecedentes y citándola para dos días después. Se trataba del coronel Julio Vargas Muñoz quien, efectivamente era ayudante del Ministro del Interior en 1973.

Concurrió a esa citación y otras más mientras realizaba diligencias que le eran solicitadas por el Coronel Julio Vargas Muñoz; en la última de esas citaciones el Coronel Vargas le leyó un documento en el cual constaba que "...el funcionario Lucio Bagús Valenzuela fue ejecutado el 18 de septiembre de 1973, no se le encontraron documentos ni armas, pero sí en su declaración dijo ser marxista."

A pesar de la información que le entregara en dicha ocasión, el Coronel Julio Vargas Muñoz se negó a dar certificación de la muerte del afectado, entregando a la señora Ana Alvarez una tarjeta dirigida al Coronel Donato López Almarza, al mando del Batallón del Regimiento Yungay y responsables de la detención de los siete funcionarios del Hospital San Juan de Dios, para que éste le extendiera una constancia de la muerte de su esposo y poder así inscribir su defunción. El Coronel Donato López Almarza la refirió a su vez a hablar con el Capitán Mario Caraves Silva, del mismo Regimiento, el cual señaló muy molesto que "él no era el encargado de dar certificados de defunción" y que llamaría al Ministerio del Interior.

Tanto la señora Alvarez Oyarzún como otros familiares continuaron haciendo gestiones en el Instituto Médico Legal y Hospital San Juan de Dios, a fin de obtener la confirmación oficial de la muerte de José Bagús Valenzuela sin resultados positivos, ya que no se registró el ingreso del cadáver del afectado, teniendo sólo la versión del Coronel Julio Vargas Muñoz.

Según la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de acuerdo a declaraciones de testigos verosímiles y que obran en su poder, José Bagús Valenzuela fue conducido a un sitio eriazo ubicado a la altura del 7.000 de la calle San Pablo en Santiago. Desde esa ocasión se desconoce su paradero y fue presumiblemente ejecutado por agentes del Estado.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 9 de mayo de 1974, la señora Ana Alvarez Oyarzún presentó ante el Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, una denuncia por presunta desgracia en la persona de José Lucio Bagús Valenzuela, que roló con el N°83.417, dando cuenta de los antecedentes que ella había reunido en torno a la detención y desaparición de su esposo y acompañando en la oportunidad una carta del General de Brigada Aérea Sergio Leigh Guzmán, Jefe Subrogante del Estado Mayor de la Defensa Nacional, fechada el 10 de agosto de 1974, donde éste le expone que "...De acuerdo a las investigaciones practicadas por personal de las FF.AA, no ha sido posible ratificar lo expuesto en su presentación" y agrega "...Con respecto a la obtención del certificado de defunción, debo manifestarle que se está estudiando la modificación del Art.81 del Código Civil, que acorta el plazo de declaración de muerte presunta de una persona a sólo un año, y en esta circunstancia es aconsejable que Ud. se acoja a los beneficios de esta reforma, para obtener sus trámites previsionales y civiles".

El Tribunal dio orden de investigar y oficiar a la Primera y Segunda Fiscalía Militar de Santiago, al Instituto Médico Legal, Cementerio General, Gabinete

Central de Identificaciones y citar al Coronel Julio Vargas Muñoz, ayudante del Ministro del Interior en septiembre de 1973, al Mayor Donato López Almarza y "capitán Caravelli" (Mario Caraves Silva), ambos a cargo del Regimiento Yungay de San Felipe en septiembre de 1973.

Todas las diligencias resultaron negativas. El 9 de junio de 1975, a más de un año de hecha la denuncia en favor de José Bagús Valenzuela, concurrió a declarar ante el Tribunal, el Coronel de Ejército Julio Guillermo Vargas Muñoz, quien ratificó el haber sido ayudante del Ministro del Interior, tal como lo afirmaba la denunciante y agregando en su declaración que "todas estas cosas las enviaban al Ministerio de Defensa por corresponderle a ellos contestar las averiguaciones de las personas. Todos los operativos militares partían del Ministerio de Defensa". Termina diciendo que no recuerda haber hablado alguna vez con la señora Ana Alvarez.

El 4 de julio de 1975, se presentó ante el Tribunal, el Mayor de Ejército, Donato López Almarza. En sus dichos manifestó que en septiembre de 1973 se encontraba al mando del Batallón del Regimiento Yungay de San Felipe, acampado en la Quinta Normal y Hospital San Juan de Dios en Santiago, que a petición expresa del Director del centro hospitalario, colocó tropas a resguardar el recinto y "se desalojaron funcionarios que entorpecían la labor del establecimiento". Agregó en su declaración que desde el Hospital salieron 6 o 7 personas, sin presión de su parte y fueron puestas en libertad de inmediato, siendo despachadas a su domicilio. Termina diciendo no haber hablado nunca con el Coronel Vargas (Julio Vargas Muñoz) y que no lo ubica, al igual que tampoco ubica a la señora Ana Alvarez O.

Respecto del "Capitán Caravelli" (Mario Caraves Silva), el General de División, Javier Palacios Ruhman, Sub Jefe del Estado Mayor General, responde al Tribunal en oficio fechado el 10 de junio de 1975 que "con respecto a la citación del Oficial de apellido Caravelli... se comunica a US. que no corresponde a los registros oficiales de la Institución".

El 18 de junio de 1975 el Juez del Segundo Juzgado del Crimen dejó sin efecto la citación al "Capitán Caravelli" por ser innecesaria, según expresó, declaró cerrado el sumario y sobreseyó temporalmente la causa ya que no se encuentra justificada la existencia de un delito en los hechos denunciados, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 30 de septiembre de 1975.

El 15 de noviembre de 1977, la señora Ana Alvarez Oyarzún presentó una Querrela Criminal por los delitos de arresto, secuestro prolongado y eventual homicidio, cometidos en la persona de su esposo José Lucio Bagús Valenzuela, la que fue acumulada previo desarchivo a la ya existente en el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, rol 83.417. En la oportunidad, además de ampliar los antecedentes, y hacer una detallada exposición de la detención de su esposo, la querellante solicitó al Tribunales las siguientes diligencias:

1) ratificación de la Querrela; 2) oficiar al Instituto Médico Legal para que: a) se informe si se registró el ingreso del cadáver de José Lucio Bagús Valenzuela y b) se consulte si en septiembre de 1973 se registran los ingresos en este recinto de los cadáveres de Raúl González Morán, Manuel Briceño Briceño, Jorge Cáceres Gatica, Manuel Jesús Ibáñez García y Juan Alsina Hurtos, solicitando el informe de autopsia de cada uno, si se les hubiera practicado, y 3) oficiar al Registro Civil de Providencia para verificar si en la partida de nacimiento de José L. Bagús Valenzuela se encuentra registrada su defunción.

Todas fueron denegadas por la Juez Titular del Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, salvo la que dice relación con la consulta al Registro Civil de Providencia, Oficio que habiendo sido reiterado el 31 de diciembre de 1977, se respondió el 15 de marzo de 1978, diciendo que "...el otorgamiento de un certificado de defunción de José L. Bagús Valenzuela no va a ser posible enviarlo por no registrar índices del año 1973".

El 27 de marzo de 1978, el Juez Subrogante del Segundo Juzgado del

Crimen cerró el sumario y el 4 de abril del mismo año y resolvió sobreseer temporalmente por no encontrar justificada en autos "la existencia de un delito en los hechos denunciados", subiendo la causa en consulta a la Corte de Apelaciones de Santiago.

La parte querellante apeló de la resolución, haciendo notar las irregularidades cometidas durante el breve tiempo de tramitación del proceso y la importancia relevante de las diligencias solicitadas, especialmente la referida a la expedición de oficios al Instituto Médico Legal, a fin de verificar lo aseverado por la señora Ana Alvarez en orden a que de los seis trabajadores detenidos junto a José Bagús Valenzuela en el Hospital San Juan de Dios el 17 de septiembre de 1973, cinco de ellos fueron encontrados muertos, lo que le hace presumir que tal vez el afectado ha tenido la misma suerte. Hizo notar además la necesidad de que "...la Justicia debe hacer todo cuanto sea posible para esclarecer los hechos".

El Fiscal de la Corte de Apelaciones por su parte, solicitó que se suspendieran los efectos del sobreseimiento y se repusiera la causa al estado de sumario, "disponiéndose la práctica total de todas y cada una de las diligencias pedidas" por la querellante, agregando otras para la investigación y esclarecimiento del paradero de José L. Bagús Valenzuela.

Con estos antecedentes, el 18 de mayo de 1978 la Corte de Apelaciones revocó la resolución del Juez del Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, dando lugar a la reposición de la causa al estado de sumario y disponiendo se practiquen las diligencias solicitadas tanto por la parte querellante como por el Sr. Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El 31 de mayo de 1978, el Dr. Carlos Salomón Rex, médico Director del Hospital San Juan de Dios, ante la solicitud de información por parte del Tribunal sobre las siete personas detenidas en el establecimiento el 17 de septiembre de 1973, respondió que "...durante el año 73 y especialmente en los meses de agosto y septiembre, vivió el país un clima de constante agitación y desorden, durante el cual los funcionarios hacían abandono de sus Establecimientos y Servicios, sin previo aviso, y por períodos indeterminados alegando problemas de tipo laboral o político. En consecuencia nos es imposible precisar a ese Tribunal las fechas en que ellos dejaron de asistir al Establecimiento".

El 22 de mayo de 1978 el Juez solicitó al Juzgado de Letras de San Felipe, por la vía del exhorto, la ubicación de un "oficial de nombre Mario Caravets o de nombre y apellido parecido y, en caso afirmativo, desde cuándo y hasta cuándo prestó servicios en el Regimiento y dónde los presta ahora". Reiteró la petición el 8 de agosto de 1978, recibiendo respuesta del Comandante del Regimiento Yungay de San Felipe, quien a través de un Oficio dice que "... el Capitán Mario Caraves Silva prestó servicios a esta unidad durante el período febrero '73 a enero '75, y que actualmente sirve en el R.I.M.R. "Rancagua" de la Guarnición de Arica".

El 23 de agosto de 1978, se ordenó exhortar al Sr. Juez del Juzgado del Crimen de Arica para que disponga la citación ante el Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, del Capitán Mario Caraves Silva. Sin embargo, el 4 de octubre de 1978, el General de Brigada Juan Guillermo Toro Dávila, Comandante en Jefe de la Sexta División del Ejército, envió un Oficio al Juez del Segundo Juzgado del Crimen donde le representa que "dada la especial situación que viven las Unidades Militares de esta Región del país, obviamente conocida por todos los chilenos, no es conveniente, por motivos de seguridad nacional, distraer oficiales en materias ajenas al servicio..." y termina solicitando se despache exhorto al Sr. Juez del Crimen de Mayor Cuantía de Arica, disponiendo que allí se cumplan las diligencias en la causa. Esta solicitud fue rechazada por el Tribunal, compareciendo ante el 2° Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago el 31 de octubre de 1978 el Capitán Mario Caraves Silva. En su declaración ratificó su pertenencia al Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe en septiembre de 1973 y el que se hubieran realizado misiones en el sector

dentro del cual quedaba el Hospital San Juan de Dios, pero manifestó que le era imposible recordar el nombre de alguno de los aproximadamente 180 hombres a su cargo y el haber sostenido conversaciones o el haber recibido cartas de alguna persona.

El Instituto Médico Legal respondió al Tribunal el 14 de junio de 1978, y envió los informes de autopsia de Raúl Francisco González Morán, Juan Alsina Hurtos, Jorge Cáceres Gatica y Manuel Briceño Briceño, todos los cuales, según esos informes, fallecieron por herida a bala, agregando que revisados los libros de índice de ingreso de cadáveres hasta el 6 de junio de 1978 no figuran José Lucio Bagús Valenzuela ni Manuel Jesús Ibáñez Ibáñez.

El resto de las diligencias decretadas por el Juez tampoco dieron resultados positivos. El 29 de noviembre de 1978 se declaró cerrado el sumario, sobreseyéndose temporalmente la causa el 6 de diciembre de 1978.

El Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago hizo numerosas observaciones a este fallo y solicitó fueran suspendidos los efectos del sobreseimiento, resaltando la lentitud en conseguir los elementos de juicio hasta esa fecha acumulados y proponiendo se decreten nuevas diligencias.

El 8 de mayo de 1979, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la resolución de sobreseimiento, repuso la causa a estado de sumario y ordenó remitir los autos al Ministro en Visita Extraordinaria señor Servando Jordán López, a quien la Corte Suprema había nombrado el 21 de marzo de 1979 para conocer casos de denuncias por desaparecimiento en la jurisdicción de Santiago.

El Ministro Servando Jordán comenzó a conocer esta causa rol 83.417 el 10 de mayo de 1978, decretando a su vez diversas diligencias, entre ellas un careo entre el Director del Hospital San Juan de Dios de Santiago y el Mayor Donato López Almarza, quien se encontraba al mando del Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe en septiembre de 1973. El 26 de julio de 1979 sólo compareció, ante el Ministro Jordán, el Dr. Carlos Salomón Rex, manifestando no recordar haber conversado con el Mayor Donato López Almarza ni haberle solicitado resguardo al Hospital y el desalojo de funcionarios. No reiteró el Ministro Jordán la citación al Mayor López Almarza.

Ante la solicitud de la parte querellante en orden a citar al Coronel Julio Vargas Muñoz, ayudante del Ministro del Interior en septiembre de 1973 y quien entregó la información verbal a la señora Ana Alvarez O. acerca de que su esposo José L. Bagús Valenzuela había sido ejecutado el 18 de septiembre de 1973, el Ministro Servando Jordán la rechazó por considerarla inconducente.

El 12 de septiembre de 1979 el Ministro señor Jordán dictó una resolución, dando por establecida la detención de José Lucio Bagús Valenzuela junto a otros seis funcionarios del Hospital San Juan de Dios por efectivos del Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe, y que de estas siete personas, cuatro de ellos fallecieron a causa de múltiples heridas a bala y que "...con atingencia a José Lucio Bagús Valenzuela, al margen de hallarse establecida su aprehensión por los efectivos señalados, se desconoce dato alguno acerca de su paradero... y de el hecho ya establecido de la aprehensión y de lo que ella sigue en relación con todo lo expuesto, obvio resulta que los hechos delictivos que se indican en la querrela derivan hacia una posible responsabilidad de efectivos Militares en actos de servicio. En consecuencia, esta Visita Extraordinaria se declara incompetente para seguir conociendo esta causa, la cual procede a remitir al Segundo Juzgado Institucional Militar para que prosiga su tramitación".

El 5 de octubre de 1979 la Justicia Militar aceptó la competencia y pasó a conocer la causa la Tercera Fiscalía Militar de Santiago con el rol 722-79.

A esta causa se acumuló otra que tuvo su origen en una presentación personal que hizo la señora Ana Alvarez O. el 7 de abril de 1976 ante el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago y que roló con el N°16.079.

Durante la tramitación que se hizo en el Noveno Juzgado del Crimen, tanto el Ministerio del Interior como la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos afirmaron no tener antecedentes de la detención de José L. Bagús Valenzuela; consultado sobre el mismo punto, el Comandante Subrogante de la Guarnición Militar de San Felipe respondió que en esa repartición no existían antecedentes sobre la detención del afectado. El Instituto Médico Legal tampoco registra en los libros índices y de ingreso revisados entre el 17 de septiembre de 1975 al 24 de marzo de 1977, el nombre de José L. Bagús Valenzuela.

Con el mérito de estos antecedentes, el 30 de abril de 1977, se declaró cerrado el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa, resolución que fue rechazada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 31 de agosto de 1979 por estimar que se encontraba incompleta la investigación, y ordenó oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que informe si José L. Bagús Valenzuela figura en las listas de personas salidas del país en calidad de asiladas. Estas y otras diligencias ordenó el Juez del Noveno Juzgado del Crimen, entre ellas la de oficiar al Sr. Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago a fin de informar al Tribunal si Mario Carabelli (Mario Caraves Silva) y Donato López Almarza serían oficiales de Ejército en septiembre de 1973, ante lo cual responde la Dirección de Personal de Estado Mayor del Ejército reconociendo la pertenencia a la Institución del Mayor Donato Alejandro López Almarza, y agregando que en los registros del Ejército no figura en servicio activo o en retiro un Oficial de nombre Mario Carabelli.

El Ministerio de Relaciones Exteriores respondió por su parte que no hay constancia de que José Bagús hubiera salido del país por la vía del asilo.

El 14 de noviembre de 1979, el Juez del Noveno Juzgado del Crimen se declaró incompetente y envió los antecedentes al Ministro en Visita Servando Jordán, quien a su vez remite los autos a la Tercera Fiscalía Militar, acumulándose al proceso que se tramitó bajo el rol 722-79.

Idéntica situación ocurre con el proceso rol 93.962 del Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Este tuvo su origen en un Recurso de Amparo rol 842-79 interpuesto en la Corte de Apelaciones de Santiago, el 24 de septiembre de 1979. Ese mismo día se ofició al Ministerio del Interior a fin de que informara sobre la detención de José Bagús Valenzuela, se reiteró la solicitud el 8 de enero de 1980 y es respondida el 21 de enero de 1980, diciéndose que no hay antecedentes del afectado en el Departamento Confidencial ni consta que se haya dictado orden de resolución en su contra.

Con el mérito de esta información, el recurso de amparo fue rechazado el 23 de enero de 1980 y enviados los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, designación que recayó en el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, dando origen a la causa rol 93.962 la que se remitió a la Tercera Fiscalía Militar, acumulándose también bajo el rol 722-79.

Durante la tramitación del proceso 722-79, el Fiscal ordenó un careo entre el Mayor de Ejército Donato López Almarza y el Dr. Carlos Salomón Rex. Nuevamente la diligencia no pudo llevarse a cabo, esta vez por la ausencia del Dr. Salomón Rex, por cuanto, según informó Investigaciones, no pudo determinar su domicilio en las variadas oportunidades en que concurrieron a citarlo. Si se logró establecer en agosto de 1980, que dicha persona es el Jefe del Area Occidente y Director del Hospital San Juan de Dios, recinto al cual se dirigió el detective encargado de la citación "en numerosas oportunidades, sin lograr ser atendido por el mencionado Jefe de Area".

Sin embargo, el 28 de noviembre de 1980, en memorándum dirigido al Señor Fiscal Militar de la Tercera Fiscalía Militar, se dio respuesta al Oficio de este Tribunal, informándose que el "doctor Carlos Salomón Rex efectivamente trabaja en el Servicio de Salud Occidente". Firma el memorándum: Dr. Carlos Salomón Rex, Delegado de Gobierno, Servicio de Salud Occidente.

Ubicado ya el paradero del Dr. Salomón Rex, el Fiscal instructor de la causa no decretó nueva diligencia de careo.

La parte querellante en escrito del 14 de noviembre de 1980, hace presente al Tribunal que ha tomado conocimiento que las siete personas detenidas en el Hospital San Juan de Dios en operativos militares efectuados por el Regimiento Yungay de San Felipe con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, fueron conducidas al Internado del Instituto Barros Arana y solicita que se practiquen las averiguaciones concernientes a la estadía de esos detenidos en el plantel mencionado.

El 5 de diciembre de 1980, el Director del Internado Barros Arana, Señor David Vergara Torres hizo llegar una comunicación a la Fiscalía Militar donde confirmó que entre el 11 de septiembre y el 3 de octubre de 1973, el colegio dejó de funcionar como tal y fue sólo recinto militar.

Lo propio declaró ante el Tribunal el 4 de agosto de 1981, el señor Oscar Leopoldo Fernández Fuentes, subdirector del Internado Barros Arana en septiembre de 1973, explicitando que el Internado fue ocupado por fuerzas Militares de dotación del Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe y que él, personalmente, debió asesorar al Comandante Donato López Almarza en organizar la ocupación del edificio, ignorando todo cuanto pueda relacionarse con operativos Militares. Hizo presente en su declaración que en algunas oportunidades vio entrar personas custodiadas por personal militar armado y que obviamente iban detenidas, pero no conoció sus nombres ni detalles con relación a ellas.

En contradicción con lo anteriormente expuesto, el Coronel Armando Vergara Larraín, Jefe del Estado Mayor de la Comandancia General de Guarnición del Ejército, respondió al Tribunal en Oficio del 27 de mayo de 1981 y del 22 de julio de 1981, que "revisados los kárDEX y archivos de esta alta repartición, se constató que no existen antecedentes referidos a personal militar que haya tenido participación en el lugar y fecha mencionados en los citados documentos".

El 5 de agosto de 1981, el Fiscal Militar declaró cerrado el sumario por encontrarse agotada la investigación y el 7 de octubre de 1981 pronunció su dictamen, sobreseyendo temporalmente la causa, resolución que fue aprobada por el Juez Militar el 11 de agosto de 1981.

La parte querellante tomó conocimiento de la resolución el 24 de agosto de 1981 apelando al fallo. En el escrito de apelación dio a conocer el nombre del capellán José Esteban Rodríguez, sacerdote jesuita, quien atendió espiritualmente en el Internado Barros Arana a Juan Alsina Hurtos -también sacerdote- y una de las personas detenidas junto a José Bagús Valenzuela en septiembre de 1973, y que fue encontrado muerto posteriormente. Solicitó asimismo la comparecencia del Dr. Carlos Salomón Rex y del Oficial de Ejército Mario Caraves Silva a fin que a éste último se le consulte respecto de la permanencia de los detenidos en el Hospital San Juan de Dios, en el Internado Barros Arana y el destino que se les dio.

La Corte Marcial en fallo del 10 de noviembre de 1981 confirmó la resolución de sobreseimiento, desechando así las solicitudes mencionadas.

El 24 de junio de 1982 la parte querellante solicitó la reapertura del sumario, haciendo hincapié en la necesidad del testimonio del sacerdote capellán José Esteban Rodríguez. El Juez Militar consideró insuficientes los nuevos antecedentes y no dio lugar a la solicitud.

Apela nuevamente la parte querellante el 23 de julio de 1982 y la Corte Marcial resuelve el 9 de agosto de 1982 "no ha lugar por extemporáneo".

Sin embargo, el 31 de agosto de 1982 insistió la querellante sobre la solicitud de reapertura del sumario y pregunta al Fiscal Militar: "¿Qué naturaleza deben tener -según su especial criterio- los nuevos elementos de investigación que se alleguen a este juicio? ¿Cómo y con qué pauta discrimina US. entre uno y otro antecedente?". Decide el Juez Militar reponer la causa a estado de sumario y el 28 de

septiembre de 1982 comparece ante el Tribunal el sacerdote José Esteban Rodríguez Velasco. Declaró que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñó como capellán militar, que no conoció a José L. Bagús Valenzuela, que su misión era prestar asistencia espiritual a los soldados del Regimiento Yungay de San Felipe que se encontraban acuartelados en el Internado Barros Arana y que en cuanto a la permanencia de detenidos en el Internado Barros Arana, de personas que eran funcionarios de un hospital de Santiago, lo ignora totalmente, ya que nada vio y nada se le informó al respecto.

Nuevamente es sobreseída temporalmente la causa el 12 de noviembre de 1982, resolución que fue apelada por la parte querellante el 22 de noviembre del mismo año.

La Corte Marcial, en fallo del 26 de enero de 1984 confirmó la resolución de sobreseimiento temporal y finalmente, la Corte Suprema ante un Recurso de Queja interpuesto por la querellante por dicha resolución, declara sin lugar el Recurso de Queja, confirmando así el sobreseimiento temporal.

El 30 de octubre de 1989 el Juez Militar, Brigadier General Carlos Parera Silva aplicó el decreto ley 2191 -Ley de Amnistía- y sobreseyó total y definitivamente la presente causa.

El 14 de mayo de 1991, el hijo del afectado, Patricio Alberto Bagús Valenzuela, presentó ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, una querrela rol N°143648-8 por los delitos de secuestro, inhumación ilegal y otros que pudieren configurarse en la desaparición de José Lucio Bagús Valenzuela, en virtud de los antecedentes remitidos a ese Tribunal por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. A la fecha de este informe, la causa se encuentra en tramitación, en estado de sumario.

José Lucio Bagús Valenzuela continúa en calidad de detenido desaparecido, y se está a la espera del resultado de las diligencias de identificación de osamentas extraídas del patio 29 del Cementerio General, a fin de verificar si la víctima se encuentra entre ellas. Para esto se anexaron sus antecedentes antropomórficos a la causa N°4449-AF del 22 Juzgado del Crimen de Santiago, Tribunal que tramita la inhumación ilegal de 125 cuerpos que fueron enterrados en 108 tumbas del Cementerio General entre septiembre y diciembre de 1973.

Fuente: Vicaria de la Solidaridad



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativos culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.